

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
NOTARIA 55

0000001

Factura No. S001-001-000007789

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA
VS & ASSOCIATES VILLARROELSANCHEZ CONSULTORES S.A.

CUANTÍA: USD. 800,00
(DI, 3 COPIAS)

r.r.

Escritura No. 2014-17-01-55-P-002916

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores: **MONICA MARITZA SANCHEZ CARDENAS**, de estado civil casada; y, **DAVID ROBERTO VILLARROEL SÁNCHEZ**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: **MONICA MARITZA SANCHEZ CARDENAS**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, casada, mayor de edad; y, **DAVID ROBERTO VILLARROEL SÁNCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, soltero, mayor de edad. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **VS & ASSOCIATES VILLARROELSANCHEZ CONSULTORES S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-** **SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **VS & ASSOCIATES VILLARROELSANCHEZ CONSULTORES S.A.** y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto la

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000002

Actividades de registro de las transacciones comerciales de empresas y otras entidades. Actividades de preparación o auditoria de las cuentas financieras y examen y certificación de cuentas. Actividades de preparación de las declaraciones tributarias de las personas y empresas. Otras actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoria; consultoría fiscal (procesamiento de nómina, etcétera). Para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la compraventa de bienes muebles de acuerdo a su actividad así como de bienes inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SEXTA: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00)**, dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El mismo que será depositado en una Institución del Sistema Financiero, en su totalidad en numerario. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente

NOTARIA 55

manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Monica Maritza Sanchez Cardenas	USD. 400,00	USD. 400,00	400	50,00
David Roberto Villarroel Sánchez	USD. 400,00	USD. 400,00	400	50,00
TOTALES	USD. 800,00	USD. 800,00	800	100,00

Del cuadro anterior se desprende que la señora **MONICA MARITZA SANCHEZ CARDENAS**, ha suscrito **CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **CUATROCIENTAS ACCIONES** de un dólar cada una; el señor **DAVID ROBERTO VILLARROEL SÁNCHEZ**, ha suscrito **CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **CUATROCIENTAS ACCIONES** de un dólar cada una. **SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.**- La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas del uno al ochocientos. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Estas acciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE**

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

0000003

ACCIÓN.- La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos siete numeral seis de la Ley de Compañías. **DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.-** Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en

NOTARIA 55

5

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: COMISARIO.**- La compañía de conformidad con el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías vigente, contará con un comisario, quien ejercerá el derecho y la obligación ilimitada de inspección, y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía y no estará sujeto a dependencia alguna de la administración y sus actos estarán encaminados al bien de la compañía. El Comisario será nombrado y removido por la Junta General de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos treinta y uno numeral primero de la Ley de Compañías vigente. Serán atribuciones del Comisario las establecidas por el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de que la Junta General establezca atribuciones especiales, de acuerdo a las circunstancias. Las sanciones y causales de destitución del Comisario, son las establecidas por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. **DÉCIMA**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000004

SEXTA: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- **DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser de numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DÉCIMA**

NOTARIA 55
7
=

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **VIGÉSIMA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía. **VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA TERCERA:**

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

0000005

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; d) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; e) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, f) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Serán causales de disolución, todas aquellas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente General será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores por el presente instrumento declaran bajo juramento lo siguiente:

NOTARIA 55

A) Que se iniciaran las actividades económicas con un capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 800,00)**, para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero. Dicho capital se encuentra dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**, de conformidad con el detalle constante en la cláusula Sexta del presente instrumento; B) Que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; y, C) Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración. **VIGÉSIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora **MONICA MARITZA SANCHEZ CARDENAS** por el periodo estatutario de cuatro años; y, como Presidente de la compañía al señor **ALFREDO ROBERTO VILLARROEL GUERRON**, igualmente por el periodo de cuatro años. Estos nombramientos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.**- Los comparecientes aceptan y ratifican íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden. Facultando al Doctor Napoleón Santamaría Coral, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral,

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

0000006

Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



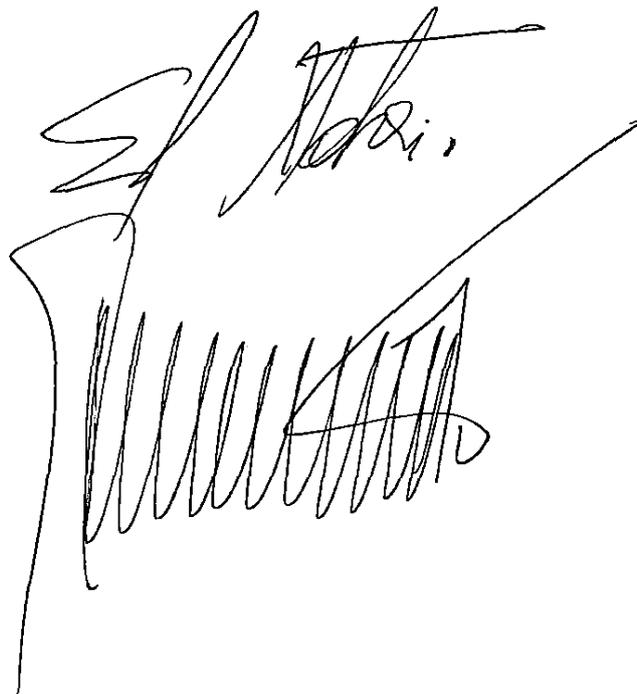
MONICA MARITZA SANCHEZ CARDENAS

C.C. 170915841-2



DAVID ROBERTO VILLARROEL SÁNCHEZ

C.C. 1719680496



NOTARIA 55

11

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NOTARIA 55

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN		INSTRUCCIÓN BACHILLERATO		PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER, DOMESTICOS	V3343V4222
	CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170915841-2	Dr. Eduardo Haro Mancheno QUITO			
	APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ CARDENAS MONICA MARITZA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANCHEZ MAURO			
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARDENAS MIRIAN NORMAN				
FECHA DE NACIMIENTO 1965-11-07	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2012-12-04				
NACIONALIDAD ECUATORIANA	FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-12-04				
SEXO F					
ESTADO CIVIL CASADA					
ALFARDO VILLARROEL GUERRON					

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
002	CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
	ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014	
002 - 0089	1709158412	
NÚMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA	
SANCHEZ CARDENAS MONICA MARITZA		
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CENTRO HISTÓRICO	5
QUITO	ZONA	
CANTÓN		
		
PRESIDENTE DE LA JUNTA		

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

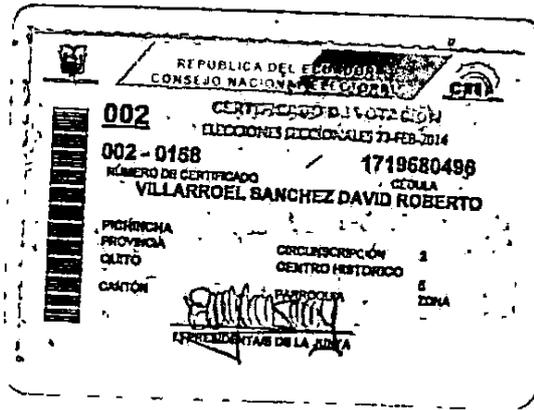
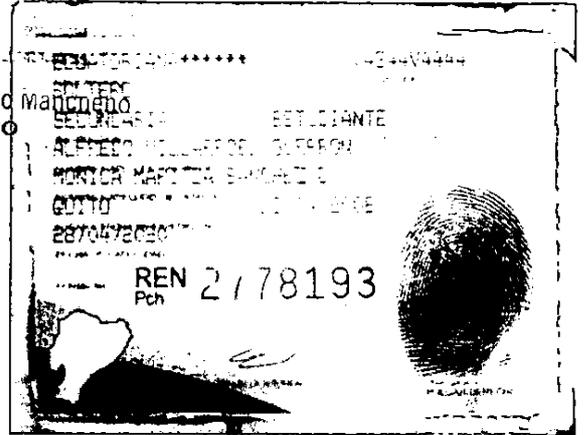
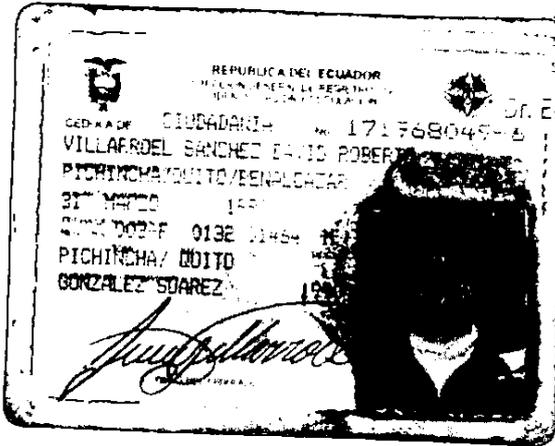
Quito a 17 DIC 2014



Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55

000007



RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 (ojo(s)) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 17 DIC 2014

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
 QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2014 03:24 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679856

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1719680496 VILLARROEL SANCHEZ DAVID ROBERTO

CIU: M6920.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VS & ASSOCIATES VILLARROELSANCHEZ CONSULTORES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/01/2015 03:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

16/12/2014 2.22 PM

0000008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA VS & ASSOCIATES VILLARROELSANCHEZ CONSULTORES S.A., otorgada por: MONICA MARITZA SANCHEZ CARDENAS Y DAVID ROBERTO VILLARROEL SANCHEZ; en Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.



NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



0000009

TRÁMITE NÚMERO: 1098

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	781
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	111
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719680496	VILLARROEL SANCHEZ DAVID ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1709158412	SANCHEZ CARDENAS MONICA MARITZA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VS & ASSOCIATES VILLARROELSANCHEZ CONSULTORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

7

1054597



0000010

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



1054596



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: VS & ASSOCIATES VILLARROEJAS SANCHEZ CONSULTORES SA

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: VS & ASSOCIATES

0000011

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: LA MAGDALENA BARRIO: LOS DOS PUENTES CIUDADELA:

CALLE: MELLER NÚMERO: 003-91 INTERSECCIÓN/MANZANA: 5 DE JUNIO

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2650316 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: monicasanchez@vsu-associates.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0987624875 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: FRETE A LAS CANCHAS DE LA CERRA MELLER

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MONICA MARITZA SANCHEZ CERDEAS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709158412

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Jose W. Iñigo
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.